

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, modelo «PVA-Edmont», presentado por la Empresa «Iturri, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Bélgica, donde es fabricado por su representada la firma «Edmont Belgium, Sociedad Anónima», de Erembodegem, como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos, de clase C, tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 775 de 16-III-1981-guante contra agresivos químicos-clase C, tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 «Guante de protección contra agresivos químicos», aprobada por resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

12020

RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 774, el casco de seguridad no metálico, modelo «Eurocap-I», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo «Eurocap-I», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico modelo «Eurocap-I», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como elemento de protección personal de la cabeza, de clase N, o de uso normal, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de clase E-AT (especial para trabajos con riesgos eléctricos de tensiones superiores a 1.000 voltios).

Tercero.—Homologarlo también como de clase E-B (especial para trabajos con bajas temperaturas).

Cuarto.—Cada casco de seguridad de dichos modelo y clases, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 774 de 16-III-1981-casco N (normal) E-AT (especial alta tensión) E-B (especial bajas temperaturas)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 «Cascos de seguridad no metálicos», aprobada por resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

12021

RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Explotaciones Agroindustriales Cuartero, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 31 de marzo próximo pasado, suscrito por la «Empresa Explotaciones Agroindustriales Cuartero, S. A.» (ECUSA), sus trabajadores y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT el día 11 de marzo de 1981, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «ECUSA» Y SUS TRABAJADORES

Antecedentes

Desde el comienzo de sus actividades en enero de 1977 la Empresa ECUSA vino rigiendo sus relaciones socio-económicas con arreglo a la Reglamentación de Régimen Interior de Obligado Cumplimiento, aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo. A partir del día 20 de diciembre de 1980, por renuncia anterior de la Asamblea general de trabajadores, quedó sin efecto dicha Reglamentación en todas sus partes, acordando la celebración de elecciones sindicales, que se celebraron el mismo día 20 de diciembre de 1980.

El funcionamiento actual de la Empresa quedó, por tanto, a partir de aquella fecha, regido exclusivamente por las Leyes generales y las institucionales de la propia Empresa. Por ello ambas partes acuerdan a la celebración de un Convenio Colectivo que rijan las relaciones laborales en esta Empresa.

Preámbulo

Fundacionalmente la Empresa se marcó como objetivo final la «creación de la máxima riqueza posible y su justa retribución, mediante la implantación de puestos de trabajo, cuyas retribuciones permitan, a todos sus componentes, en atención a sus prestaciones, alcanzar los niveles más altos posibles de bienestar social». Por tanto, es indispensable la aspiración a crear riqueza, lo que supone beneficios, para su distribución. Cualquier norma ajena a la Empresa que no sea concorde con los fines expuestos será convenientemente modificada o rechazada cuando ambas partes lo consideren oportuno.

Las especiales condiciones en que se desarrolla la Empresa agraria en general, su especial dependencia de la climatología y el desamparo administrativo con que es habitualmente tratada deben ser contemplados de común acuerdo, al bojeto de paliarlos en la forma más conveniente.

Por todo ello habrá de convenir, tanto por el trabajo como por el capital, la propia política de Empresa, en el esfuerzo para conseguir, a la vez que beneficios, su justa distribución con arreglo a las aportaciones, tanto del capital como del trabajo.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que la Empresa debe ser una unidad de intereses y de acción y nunca de su éxito económico depende el bienestar de sus componentes. Rechazamos enérgicamente el abuso por cualquiera de las partes y la explotación por consiguiente de la Empresa hacia el trabajo y viceversa, por lo que se convendrá las medidas necesarias para la evitación de abusos por ambas partes.

Es también imprescindible en el Convenio considerar comúnmente que el reparto social debe ser el de los beneficios, nunca el de los bienes de capital que compongan la Empresa.

La participación del trabajo en la Empresa deberá ser creciente, y siempre de acuerdo con sus aportaciones y responsabilidades.

Artículo 1.º *Ambito*.—Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal de la Empresa «Explotaciones Agroindustriales Cuartero, Sociedad Anónima» (ECUSA), comprendiendo todos los centros de trabajo que tenga establecidos o que pueda establecer la mencionada Empresa dentro de la misma actividad.

Actualmente los centros de trabajo en la Empresa ECUSA son los siguientes:

Las Mesas (Cuenca), finca La Colonia y Bodega.
Mota del Cuervo (Cuenca), finca Arreburra.
Ossa de Montiel (Albacete), finca Era Vieja.
Villahermosa (Ciudad Real), finca Era Vieja.

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, con carácter retroactivo, a partir del día 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º *Denuncia*.—El presente Convenio se entenderá prorrogado en un año si con la antelación mínima de un mes antes de su vencimiento no fuera denunciado por cualquiera de las partes firmantes.

La parte que denuncie comunicará por escrito tal circunstancia a la otra parte, de la que enviará copia a la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas*. Las condiciones que se establezcan en el presente Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en cada caso concreto y en cada concepto concreto tenga establecidas la Empresa en el momento de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca».

Art. 5.º *Retribuciones*.—Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Art. 6.º *Salario base*.—Es el que figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio para cada una de las categorías.

Art. 7.º *Pagas extraordinarias*.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una gratificación extraordinaria de diez días de salario base con antigüedad, que se percibirá en el mes de diciembre y con antelación al disfrute de las vacaciones.